



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 172 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

02 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo N° 929-2016, signado con CUT: 101894-2016, tramitado ante la Administración Local del Agua Sicuani, en fecha 12 de julio de 2016, presentado por Faustino Choquenaira Choquehuanca en calidad de Presidente de la Cooperativa de Vivienda Pro Techo Obrero Vilcanota Limitada N° 542 de Sicuani, solicitando la delimitación de faja marginal.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito del visto, la Cooperativa de Vivienda Pro Techo Obrero Vilcanota Limitada N° 542 de Sicuani, solicita la delimitación de la faja marginal desde el puente Bombonera hasta la APV Altiplano sobre el Cauce del río Vilcanota Margen Izquierda;

Que, mediante Notificación N° 194-2016-ANA-AAA.UV-ALA.SICUANI, de fecha 22 de julio del 2016, la misma que fue válidamente notificado en fecha 25 de julio de 2016, que obra a fojas 16, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, adjuntando el informe técnico N° 032-2016-ANA/AAA.XII/AL- SICUANI, y otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 177-2016-ANA-AAA.XII.U.V-SICUANI/wmq, de fecha 27 de diciembre del 2016, suscrito por el responsable de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Administración Local de Agua Sicuani, recomienda declarar en abandono del procedimiento al no haber cumplido con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 194-2016-ANA-AAA.UV-ALA.SICUANI;

Que, con Informe N° 036-2017-ANA-AAA.XII.UV/SDCPRH(e)/GCCHM, de fecha 14 de febrero de 2017, evaluado por el Sub Director Encargado de SDCPRH, en la cual concluye; de la evaluación realizada el administrado no ha cumplido con dar respuesta a las observaciones realizadas al expediente administrativo por lo que corresponde declarar en abandono el procedimiento;

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;





Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 65-2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo 929-2016, signado con CUT: 101894-2016, sobre procedimiento de aprobación delimitación de faja marginal desde el puente Bombonera hasta la APV Altiplano sobre el cauce del río Vilcanota Margen Izquierda, solicitado por la Cooperativa de Vivienda Pro Techo Obrero Vilcanota Limitada N° 542 de Sicuani, en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 194-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 101894-2016

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821